



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 67 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales humanas

El derecho al desarrollo

Informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo**

I. Introducción

1. En su resolución 62/161, titulada “El derecho al desarrollo”, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalase la resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que presentara un informe a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invitó al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que presentara a la Asamblea, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe verbal actualizado.

2. El presente informe complementa el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo (A/HRC/8/9, de 18 de abril de 2008) presentado al Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones de conformidad con la mencionada resolución y proporciona información sobre el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, comprendidas sus conclusiones y recomendaciones.

3. En su decisión 1998/269, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó la recomendación de la Comisión de establecer un mecanismo de seguimiento para seguir avanzando

* A/63/150 y Corr.1.

** Este informe se presentó más tarde del plazo indicado a fin de incorporar en él la información más reciente disponible sobre el tema.



hacia la realización del derecho al desarrollo explicado en detalle en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El mecanismo incluía el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta, que ha celebrado nueve períodos de sesiones. En su quinto período de sesiones, celebrado en febrero de 2004, el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acordó recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que estableciera un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo, para que le asistiera en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/7 de la Comisión. El equipo especial ha celebrado cuatro períodos de sesiones desde su primer período de sesiones, que tuvo lugar en diciembre de 2004.

II. Información actualizada que complementa el informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones

4. El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo celebró su noveno período de sesiones los días 18 al 22 de agosto de 2008 en Ginebra¹, para examinar el informe sobre el cuarto período de sesiones del equipo especial de alto nivel, celebrado del 7 al 15 de enero de 2008 (A/HRC/8/WG.2/TF.2). En ese período de sesiones, el equipo especial recomendó proseguir el diálogo y las actividades de seguimiento con asociados institucionales en torno a alianzas mundiales para el desarrollo seleccionadas previamente, como la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, el examen mutuo de la efectividad del desarrollo efectuado por la Comisión Económica para África y el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Acuerdo de Asociación de Cotonú y el Mecanismo de examen entre los propios países africanos. Basándose en las evaluaciones de las alianzas mencionadas, el equipo especial revisó los criterios relativos al derecho al desarrollo con vistas a la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo adoptados por el Grupo de Trabajo en 2006 (en adelante, los “criterios”), como etapa intermedia en su elaboración y perfeccionamiento graduales. El equipo especial también recomendó, en el contexto de alianzas adicionales para la evaluación, que se concediese prioridad, en lo relativo a su expansión geográfica, a la región de América Latina y el Caribe, y en cuanto a la expansión temática, a las cuestiones del acceso a medicamentos esenciales asequibles, el alivio de la deuda y los sistemas comercial y financiero.

III. Conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo

5. **En su noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo aprobó varias conclusiones y recomendaciones (véase A/HRC/9/17). El Grupo de Trabajo juzgó que la actual reordenación de los criterios es una fase intermedia y previó un perfeccionamiento considerable de los mismos en la fase III, inclusive la formulación de sus criterios operacionales.**

6. **El Grupo de Trabajo recomendó que el equipo especial mejorase los criterios a la luz de las enseñanzas extraídas de su aplicación y tomando en**

¹ Originalmente, estaba previsto celebrarlo del 25 al 29 de febrero de 2008.

cuenta la Declaración sobre el derecho al desarrollo, otros instrumentos internacionales aplicables y las opiniones expresadas por los Estados, para presentar, al final de la fase III, una lista revisada de criterios acorde con las finalidades recogidas en todas las disposiciones pertinentes de la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo pidió además al equipo especial que se basara en los conocimientos especializados necesarios para: a) hacer que los criterios fuesen rigurosos desde los puntos de vista analítico y metodológico, b) proporcionar instrumentos de orientación empírica a la puesta en práctica de alianzas para el desarrollo, y c) asegurar que abarquen el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, comprendidos la meta 8.A y otros aspectos no abarcados hasta la fecha por el equipo especial.

7. El Grupo de Trabajo recomendó además un plan de trabajo para el equipo especial durante el período 2008 a 2010. En la fase II, que comprenderá la labor de 2008, el equipo especial debería: a) proseguir el diálogo con las alianzas evaluadas, b) dar prioridad a las cuestiones del acceso a los medicamentos esenciales (meta 8.E) y efectuar un examen analítico de la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual y aplicar los criterios al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y al Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales, entablando un diálogo con esas alianzas sobre los sistemas de salud, la transferencia de tecnología y otras dimensiones atinentes al derecho al desarrollo, y c) cursar una invitación oficial al MERCOSUR para que estudie la posibilidad de entablar un diálogo con el equipo especial sobre sus contribuciones a la realización del derecho al desarrollo, previo acuerdo entre las partes sobre el alcance de dicho diálogo. En la fase III, correspondiente a la labor de 2009, el Grupo de Trabajo recomendó que el equipo especial estudiara diversas cuestiones relacionadas con el alivio de la deuda (meta 8.D y 8.B) y la transferencia de tecnología (meta 8.F) y que entablara un diálogo con las instituciones encargadas de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME) y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral (IADM), previo acuerdo de éstas, y aprender de la experiencia de esas instituciones cómo mejorar los criterios. En cuanto a la transferencia de tecnología, el Grupo de Trabajo recomendó que el equipo especial examinara el Mecanismo de Desarrollo Limpio y el Programa de Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

8. El Grupo de Trabajo también recomendó que el equipo especial refundiera sus conclusiones y presentara una lista revisada de criterios y subcriterios operacionales sobre el derecho al desarrollo y que además formulase sugerencias con miras a su futura labor.

9. Por último, para ejecutar el programa de trabajo que se ha expuesto a grandes líneas y teniendo presente el calendario, el Grupo de Trabajo recomendó que el Consejo de Derechos Humanos en su noveno período de sesiones prorrogara el mandato del equipo especial sobre el ejercicio del derecho al desarrollo hasta el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en 2010. El Grupo de Trabajo recomendó asimismo que el Consejo de Derechos Humanos le prorrogara su mandato hasta que complete las tareas que le ha encomendado el Consejo en su resolución 4/4.